



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-18-2024

“PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 8 de mayo de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de la documentación del proceso de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo N° PCSJ-29-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la última precalificación de firmas constructoras y contratistas individuales para procesos de contratación de obras de construcción de edificios judiciales. Y Como parte del Plan Estratégico Institucional, el Poder Judicial tiene como meta la ejecución de diversos procesos de licitación pública para la construcción, reparaciones de edificios y sedes judiciales a nivel nacional. Asimismo, la precalificación también podrá hacerse para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrán solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente en cumplimiento de los requisitos correspondientes, que dando obligada la administración a realizar actualizaciones periódicas con este fin, esto al tenor del Artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y 88 de su Reglamento.
2. Que debido a la mayoría de procesos licitatorios que se realizarán para la construcción, reparaciones de edificios y sedes judiciales a nivel nacional, para los próximos periodos, son de presupuestos sumamente onerosos; y las Empresas Constructoras que están y estarán participando en su mayoría no están precalificadas con el Poder Judicial; por lo que sustentándonos en el Artículo N° 43 de la Ley de Contratación del Estado, y Artículo N° 88 de su Reglamento, quedamos obligados a admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente o a quienes habiendo sido excluidos acrediten luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en estos casos se establecerán diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyectos a ejecutar.
3. Habiéndose acreditado el extremo mencionado en el Considerando anterior, las firmas constructoras y contratistas Individuales procedieron a entregar la documentación para el proceso de precalificación, siendo éstas las siguientes: 1) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA); 2) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); 3) Constructora William & Molina, S. A. de C. V.; 4) AC Inversiones y Construcciones, S. de R. L.; 5) Ingeniero Calona de Honduras, S. de R. L., (INCAH); 6) Consultoría y Construcciones HJJ, S. A.; 7) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP); 8) Lempira, S. de R. L.; 9) Geo sistemas Avanzados de Construcción, S. de R. L. de C. V., (GEOSAC); 10) JPS Construcciones; 11) Sistemas de Construcción, S. de R. L.; 12) Ing. Ubaldo Antonio Zavala Girón; 13) Inmobiliario y Construcción, S. de R. L. de C.V., (INCO); 14) Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones Electricidad y Construcción, (SINTEC, S. A.); 15) Construcciones Midence; 16) JF Construcciones, S. A.; 17) RC- Roger's





PODER JUDICIAL

Construcciones, S. de R. L.; 18) Ingeniería Ónix, S. de R. L. de C. V.; 19) Ingeniero Elvi Jesús Amados Ochoa; 20) Compañía de Construcciones Múltiples, S. de R. L. de C. V.

4. Que de conformidad al artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado la precalificación de contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse determinadamente la información aportada por los interesados. Es por ello, que mediante Memorando PCSJ-0500-23 de la Presidencia del Poder Judicial, fue designada la siguiente comisión de Evaluación integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Licenciada **Yadira Nataly Alonzo Ruiz** en representación de la Dirección de Contabilidad; Abogada **Clarissa Cruz Colindres**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Cáceres Zelaya** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Delfina Maria Solorzano** en representación del Departamento de Obras Físicas. Lic. **Wendy Lorena Flores Amador** en calidad de observadora del Departamento de Auditoría Interna.
5. En virtud de la revisión realizada por la Unidad de Licitaciones, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Contabilidad y Departamento de Obras Físicas, y de haber sido evaluadas en su fase legal, financiero y técnico, se llevó a la siguiente conclusión y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora: **Adjudicar a las siguientes Firmas Constructoras, y Contratistas Individuales, que se enumeran a continuación:** 1) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); 2) Constructora William & Molina, S. A. de C. V.; 3) Ingeniero Calona de Honduras, S. de R. L., (INCAH); 4) Consultoría y Construcciones HJJ, S. A.; 5) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L. (SERPIP); 6) Lempira, S. de R. L.; 7) Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones Electricidad y Construcción, S. A., (SINTEC), 8) Sistemas de Construcción, S. de R. L.; 9) JF Construcciones, S. A.; 10) AC Inversiones y Construcciones, S. de R. L.; 11) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R. L. (CONTELSA); 12) JPS Construcciones, S. de R. L. **Declarar excluidas de la Precalificación de Firmas Constructoras las ofertas presentadas por las Empresas y Contratistas Individuales:** a) **Geo Sistemas Avanzados de Construcción, S. de R. L. de C. V., (GOSAC)**: El Departamento de Obras Físicas, mediante Oficio N° 134-DOFPJ-2024 de fecha 04 de marzo de 2024.- **Esta Empresa no Cumple en la Evaluación Técnica**, ya que su nota mínima es de 35.95, y para precalificar en lo Técnico la nota debe ser superior al 37.0%; b) **Ingeniero Ubaldo Antoni Zavala Giron**: La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 77-2024 DAJ-PJ de fecha 21 de marzo de 2024. Esta Empresa debe las constancias de ONCAE y de la SAR, autenticó las Constancias de Inscripción y Solvencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, y también la Constancia de la ONCAE, que tiene en trámite, la Constructora Zavala Giron.- La Dirección de Contabilidad, mediante Oficio N° 059-DCPJ-2024 de la Dirección de Contabilidad de fecha 14 de marzo de 2024. **NO subsano la documentación financiera.** c) **Inmobiliario y Construcción, S. de R. L. de C. V., (INCO)**: La Dirección de Contabilidad, mediante Oficio N° 059-DCPJ-2024 de la Dirección de Contabilidad de fecha 14 de marzo de 2024: **NO subsano la documentación financiera.**- El Departamento de Obras Físicas, mediante Oficio N° 134-DOFPJ-2024 de fecha 04 de marzo de 2024: Esta Empresa **no Cumple en la Evaluación Técnica**, ya que su nota mínima es de 35.92, y para precalificar en lo Técnico la nota debe ser superior al 37.0%.- d) **Construcciones Midence, S. de R. L.**: La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 77-2024 DAJ-PJ de fecha 21 de marzo de 2024: Esta Empresa **no**



PODER JUDICIAL

subsano de conformidad la documentación Legal.- La Dirección de Contabilidad, mediante Oficio N° 059-DCPJ-2024 de la Dirección de Contabilidad de fecha 14 de marzo de 2024: En la Evaluación Financiera no cumple.- e) RC-Roger's Construcciones, S. de R. L.: Esta Empresa en la evaluación legal, Financiera y Técnica NO SUBSANO DOCUMENTO ALGUNO; f) Ingeniería Onix, S. de R. L. de C. V.: El Departamento de Obras Físicas, mediante Oficio N° 134-DOFPJ-2024 de fecha 04 de marzo de 2024: Esta Empresa no Cumple en la Evaluación Técnica, ya que su nota mínima es de 34.00, y para precalificar en lo Técnico la nota debe ser superior al 37.0%; g) Ingeniero Elvi Jesús Amados Ochoa: La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 77-2024 DAJ-PJ de fecha 21 de marzo de 2024: Esta Empresa subsanó parcialmente. Si presentó Testimonio de la Escritura Pública de Comerciante Individual, nota del lunes de febrero de 2024, donde manifiesta que El Poder de Representación Legal No Aplica, copias del DNI y RTN debidamente autenticadas, Constancias del GICH y de la ONCAE. Falta que el subsane: Constancias vigentes de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. (Constancia que presenta es sólo la de Registro de Inscripción, no de Solvencia, y con fecha del diez de diciembre del 2019), la SAR, vencida: La que presenta es del 03 de septiembre del 2018, Constancia de la PGR, vencida: 04 de diciembre de 2023, la PGR vencida 04 de diciembre de 2023. Deberá presentarlas vigentes, acreditarlas y autenticarlas. En la evaluación Financiera NO SUBSANO DOCUMENTO ALGUNO; y h) Compañía de Construcciones Múltiples, S. de R. L. de C. V.: La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 77-2024 DAJ-PJ de fecha 21 de marzo de 2024: Esta Empresa subsano parcialmente, si presentó subsanación de Constancia Original de Solvencia vigente de la PGR del Representante Legal, también presentó y autenticó la solicitud de constancia Obrero Patronal del IHSS con fecha 26 de febrero de 2024, y los recibos de pago, y recibida el 27 de febrero de 2024 por parte del IHSS de ya tener en trámite la Constancia vigente del IHSS, y la Constancia extendida por la PGR, a favor de la Sociedad Mercantil con fecha 01 de marzo de 2024, con Número de Ticket de solicitud por parte de la PGR, que es SM-2024-4389. Por lo tanto, queda aún pendiente, esta compañía, de presentar y acreditar ambas Constancias, y de presentar fotocopias para ambas, también Autenticar las mismas.

PODER JUDICIAL

6. En fecha 22 de marzo del año 2024, la Comisión de Evaluación una vez revisados y evaluados los documentos presentados por las firmas constructoras y contratistas individuales, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante un análisis legal, financiero y técnico para la **PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL** mediante el cual recomiendan: **“PRIMERO:** Que las Firmas Constructoras, y Contratistas Individuales que se enumeran a continuación, sean las compañías precalificadas para poder contratar en los proyectos de construcción y/o remodelación de Edificios Judiciales y Juzgados de Paz a nivel nacional con este Poder Judicial: **1)** Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); **2)** Constructora William & Molina, S. A. de C. V.; **3)** Ingeniero Calona de Honduras, S. de R. L., (INCAH).; **4)** Consultoría y Construcciones HJJ, S. A.; **5)** Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L. (SERPIP).; **6)** Lempira, S. de R. L.; **7)** Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones Electricidad y Construcción, S. A., (SINTEC), **8)** Sistemas de Construcción, S. de R. L.; **9)** JF Construcciones, S. A.; **10)** AC Inversiones y Construcciones, S. de R. L.; **11)** Construcciones, Telecomunicaciones,



PODER JUDICIAL

Supervisión y Asesoría S. de R. L. (CONTELSA); 12) JPS Construcciones, S. de R. L..

SEGUNDO: Declarar por ahora excluidas de esta Precalificación de Firmas Constructoras las ofertas presentadas por las Empresas y Contratistas Individuales: 1) Geo Sistemas Avanzados de Construcción, S. de R. L. de C. V., (GEOSAC); 2) Ingeniero Ubaldo Antoni Zavala Giron; 3) Inmobiliario y Construcción, S. de R. L. de C. V., (INCO); 4) Construcciones Midence, S. de R. L.; 5) RC-Roger's Construcciones, S. de R. L.; 6) Ingeniería Onix, S. de R. L. de C. V.; 7) Ingeniero Elvi Jesús Amados Ochoa; 8) Compañía de Construcciones Múltiples, S. de R. L. de C. V.- **TERCERO:** Que en aplicación al artículo 43, párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, las empresas que quedaron excluidas de esta precalificación una vez que acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes se actualizarán e incorporarán al listado de empresas precalificadas.

7. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 337-24, de fecha 15 de abril de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis.
8. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 123-2024-DAJ-PJ, de fecha 06 de mayo de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...**PRIMERO:** Que las firmas Constructoras y Contratistas Individuales que se enumeran a continuación sean las compañías precalificadas para poder contratar en los proyectos de construcción y/o remodelación de Edificios Judiciales y Juzgados de Paz a nivel nacional con este Poder Judicial.

N°	Nombre de la Empresa	Categoría
1	Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET).	1
2	Constructora William & Molina, S. A. de C. V.	1
3	Ingeniero Calona de Honduras, S. de R. L., (INCAH).	1
4	Consultoría y Construcciones HJJ, S. A.	1
5	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L. (SERPIP).	1
6	Lempira, S. de R. L.	1
7	Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones Electricidad y Construcción, S. A., (SINTEC)	1
8	Sistemas de Construcción, S. de R. L.	1
9	JF Construcciones, S. A.	1
10	AC Inversiones y Construcciones, S. de R. L.	2
11	Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R. L. (CONTELSA).	2
12	JPS Construcciones, S. de R. L.	2



PODER JUDICIAL

Categorías de Precalificación por Especialidad. La clasificación por especialidad se realizó de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD		CAPACIDAD FINANCIERA DISPONIBLE		CATEGORIA
		>	<=	
A	Edificación en general	L50,000,001.00	∞	1
		L20,000,001.00	L50,000,000.00	2
		L10,000,001.00	L20,000,000.00	3
		L5,000,001.00	L10,000,000.00	4
		L1,000,001.00	L5,000,000.00	5
		L0.00	L1,000,000.00	6
B	Edificación médico - hospitalaria	L50,000,001.00	∞	1
		L20,000,001.00	L50,000,000.00	2
		L10,000,001.00	L20,000,000.00	3
		L5,000,001.00	L10,000,000.00	4
		L1,000,001.00	L5,000,000.00	5
		L0.00	L1,000,000.00	6
C	Obras viales	L50,000,001.00	∞	1
		L20,000,001.00	L50,000,000.00	2
		L10,000,001.00	L20,000,000.00	3
		L5,000,001.00	L10,000,000.00	4
		L1,000,000.00	L5,000,000.00	5
		L0.00	L1,000,000.00	6

SEGUNDO: Que en aplicación al artículo 43, párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, las empresas que quedaron excluidas de esta precalificación una vez que acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes se actualizarán e incorporarán al listado de empresas precalificadas”.



PODER JUDICIAL

9. **El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República:** Expresa que: “La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
10. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República,** la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
11. De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República:** Que expresa: “El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...”.
12. Conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia:** Que expresa: “La presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
13. Que el **Artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento:** Expresa: La precalificación también podrá hacerse para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrán solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente en cumplimiento de los requisitos correspondientes, quedando obligada la administración a realizar actualizaciones periódicas con este fin.
14. Que el **Artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado:** Que expresa: “Alcance de la precalificación. El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1) La experiencia de la empresa; 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y 6) La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano Contante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa”.
15. Con el dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo 94 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniforme para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el Artículo 90 de este Reglamento. El órgano responsable de la contratación notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados, cuando así lo soliciten, esto al tenor del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



PODER JUDICIAL

16. Que según el **Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: Que establece: “El órgano responsable de la contratación podrá comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato, con arreglo a los mismos criterios de evaluación a que hacen referencia los artículos precedentes; si en esa oportunidad no constare acreditada la solvencia o la idoneidad del proponente por motivos sobrevinientes debidamente fundados, como demandas judiciales, contratos incumplidos, exceso de trabajo para su capacidad de ejecución u otras circunstancias similares, su oferta no será considerada”.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Que las firmas constructoras y contratistas individuales que se enumeran a continuación sean consideradas como compañías precalificadas para poder contratar en los proyectos de construcción y remodelación de Edificios Judiciales y Juzgados de Paz a nivel nacional, quienes cumplieron con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones:

1	Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET).	1
2	Constructora William & Molina, S. A. de C. V.	1
3	Ingeniero Calona de Honduras, S. de R. L., (INCAH).	1
4	Consultoría y Construcciones HJL S. A.	1
5	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L. (SERPIP).	1
6	Lempira, S. de R. L.	1
7	Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones, Electricidad y Construcción, S. A., (SINTEC)	1
8	Sistemas de Construcción S. de R. L.	1
9	JF Construcciones, S. A.	1
10	AG Inversores y Construcciones S. de R. L.	2
11	Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R. L. (CONTELSA).	2
12	JPS Construcciones S. de R. L.	2



PODER JUDICIAL



Categorías de Precalificación por Especialidad. La clasificación por especialidad se realizó de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD		CAPACIDAD FINANCIERA DISPONIBLE		CATEGORIA
		>	<=	
A	Edificación en general	L50,000,001.00	∞	1
		L20,000,001.00	L50,000,000.00	2
		L10,000,001.00	L20,000,000.00	3
		L5,000,001.00	L10,000,000.00	4
		L1,000,001.00	L5,000,000.00	5
		L0.00	L1,000,000.00	6
ESPECIALIDAD		CAPACIDAD FINANCIERA DISPONIBLE		CATEGORIA
		>	<=	
B	Edificación médica - hospitalaria	L50,000,001.00	∞	1
		L20,000,001.00	L50,000,000.00	2
		L10,000,001.00	L20,000,000.00	3
		L5,000,001.00	L10,000,000.00	4
		L1,000,001.00	L5,000,000.00	5
		L0.00	L1,000,000.00	6

ESPECIALIDAD		CAPACIDAD FINANCIERA DISPONIBLE		CATEGORIA
		>	<=	
C	Obras viales	L50,000,001.00	∞	1
		L20,000,001.00	L50,000,000.00	2
		L10,000,001.00	L20,000,000.00	3



ESPECIALIDAD	CAPACIDAD FINANCIERA DISPONIBLE		CANTIDAD
	>	<=	
	L5,000,001.00	L10,000,000.00	4
	L1,000,000.00	L5,000,000.00	5
	L0.00	L1,000,000.00	6

SEGUNDO: Declarar por ahora excluidas de esta Precalificación las Firmas Constructoras Contratistas Individuales, que se enumeran a continuación: 1) Geo Sistemas Avanzados de Construcción, S. de R. L. de C. V., (GEOSAC); 2) Ingeniero Ubaldo Antoni Zavala Giron; 3) Inmobiliario y Construcción, S. de R. L. de C. V., (INCO); 4) Construcciones Midence, S. de R. L.; 5) RC-Roger's Construcciones, S. de R. L.; 6) Ingeniería Onix, S. de R. L. de C. V.; 7) Ingeniero Elvi Jesús Amados Ochoa; 8) Compañía de Construcciones Múltiples, S. de R. L. de C. V.

TERCERO: Que en aplicación al artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, las empresas que quedaron excluidas de esta precalificación una vez que acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes se actualizarán e incorporarán al listado de empresas precalificadas. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

PODER JUDICIAL
REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



Honduras

IRIS BERNARDA CASTELLANO OSORIO
SECRETARÍA GENERAL

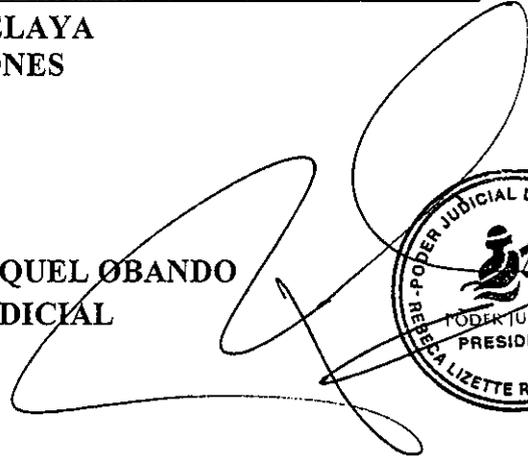
MEMORANDO PCSJ-0515-24

PARA: LICDA. GISELA CACERES ZELAYA
JEFA UNIDAD DE LICITACIONES

DE: ABOG. REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL

ASUNTO: REMISIÓN

FECHA: 21 DE MAYO 2024



Me dirijo a usted, en atención a su Oficio N° 342-ULPJ-2024, recibido el 29 de abril del año 2024, que contiene dos (2) cuadernillos con toda la documentación original del proceso de “REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”, por lo que, tengo a bien en remitir Acuerdo No. PCSJ-20-2024, de fecha 15 de mayo de 2024.

Lo anterior para que, en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el principio de transparencia, proceda a notificar el presente Acuerdo a todos los oferentes y, en consecuencia, se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente;



📎 Archivo.
RLRO/cfer